

LA GACETA

La primera imprenta en Honduras en 1829, cuando se instaló en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió en su Proclama del General Morúa, con fecha 4 de febrero de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.751

PODER EJECUTIVO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 60

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Instrumento Número Tres.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. Ante mí, Carlos Lanza Zepeda, Abogado y Notario Público de este domicilio colegiado bajo el número cero cincuenta y seis en el Colegio de Abogados de Honduras, comparacen, por una parte, don Serapio Hernández Castellanos, Abogado, en su carácter de Procurador General de la República que acredita con el Decreto Legislativo número cinco del tres de junio de mil novecientos setenta y uno, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Número treinta y uno del once de los corrientes para el otorgamiento de este instrumento, y por otra parte, don Sergio Ramón Ponce de León Calderón, Ingeniero de nacionalidad peruana residente en Honduras, quien se identifica con el pasaporte peruano número 199149 y con su identificación de extranjero residente extendida por la Dirección de Población bajo el número 2-A 001411; ambos son mayores de edad, casados y de este vecindario actúa el segundo en su condición de representante de la firma consultora Ortega y Compañía Class Asociadas; Consultores Latinoamericanos Asociados; el primero se llamará en adelante "El Gobierno" y el segundo "Consultor" y asegurándome que se encuentran en el ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen.

Primero: "El Gobierno" se hará representar en todo lo concerniente a este contrato, por la Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Irrigación. En este Contrato los términos Asesoramiento, Programa RR.NN., Dirección General de Irrigación, Consultor, tiene el siguiente significado:

ASESORAMIENTO

Son las actividades que debe realizar el Consultor para proporcionar los servicios

CONTENIDO

RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 60 al 72
Enero y Febrero de 1972

ECONOMIA
Acuerdo N° 265
Agosto de 1972

AVISOS

profesionales de acuerdo con las necesidades del programa.

PROGRAMA

Significa el conjunto de actividades planeados por la Dirección General de Irrigación para mejorar y desarrollar la utilización de riego en el país mediante la plena y eficiente utilización de los Distritos de Riego en su actual funcionamiento y la elaboración de un Plan de Inversiones en futuros proyectos conforme el orden de prioridades determinar en base a la evaluación de los comprendidos en el Plan Nacional de Riego RR.NN. Significa Ministerio de Recursos Naturales del Gobierno de Honduras.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Es el Organismo del Ministerio de Recursos Naturales responsable de la ejecución del Programa y del presente Contrato, coordinando y supervisando las actividades del Consultor durante el desarrollo del programa y proponiendo las recomendaciones necesarias para llevar a feliz término el cumplimiento del Contrato.

CONSULTOR

Significa la firma Consultora Ortega y Compañía Class, Consultores Latinoamericanos Asociados, la cual es una Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, debidamente organizada, regida de acuerdo a las Leyes del Perú, con sus oficinas principales en la Avenida Arenales número 371, Departamento 208, Lima, Perú, e inscrita en el Registro de Sociedades Mercantiles de Honduras.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras a través de la Dirección General de Irrigación viene propiciando la más efectiva utilización de los recursos de agua disponibles mediante la promoción del riego, como medio de lograr el incremento de la producción agrícola, seguridad de cosechas o intensificación del uso de la tierra. Que para el efecto ha realizado una serie de trabajos y evaluaciones en las diferentes zonas del país que presenten aptitud para el desarrollo del riego y des-

de mil novecientos sesenta y ocho ha puesto en marcha un programa destinado a lograr que dicha promoción de riego se realice mediante su introducción en condiciones de alta eficiencia en su manejo, control y administración. Que desde la iniciación del Programa en mil novecientos sesenta y ocho se ha venido trabajando con el asesoramiento de personal experto en las técnicas de riego con el cual se ha reestructurado y reglamentado la organización y funcionamiento de las entidades responsables de la administración de los Distritos, capacitando a su personal y divulgando los métodos y prácticas apropiadas del uso y manejo del agua de riego. Que el Consultor está calificando para seguir prestando los servicios especializados que se requieran para la continuación de dicho Programa; la elaboración de los estudios destinados al reajuste del Plan Nacional de Riego y formular el Plan de Inversiones en futuros proyectos de acuerdo a las prioridades que se determine y que la Dirección está dispuesta a llevar a cabo en el año mil novecientos setenta y dos.

UNO CERO/OBJETIVO

El Contrato tiene por objeto proseguir con el desarrollo de las actividades que se han venido realizando por la Dirección General de Irrigación con la Dirección Técnica del Consultor, a fin de promover el riego en el país, introduciéndolo en condiciones de alta eficiencia en su manejo, control y administración, y de proceder a evaluar los Proyectos de Riego existentes y los que se consideren con mérito para ser incluidos en el Plan Nacional de Riego fijando un orden de prioridades de inversión para la ejecución de dichos Proyectos.

DOS CERO

ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Para cumplir con los objetivos propuestos se fijan los alcances de los trabajos que debe realizar el Consultor dentro de los aspectos básicos bajo los cuales han venido desarrollando sus actividades y los que ahora se establecen para cumplir con las nuevas responsabilidades que se le asignan; tales alcances quedan comprendidos en dos objetivos principales:

DOS UNO

Desarrollo de los Distritos de Riego en sus aspectos de organización, funcionamiento, capacitación, del personal y extensión de las prácticas de riego a nivel de agricultor.

Pasa a la Página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintitrés, del Bloque B, y comprendido en la Lotificación denominada "San Roque", de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diez metros, con lote número dos; al Sur, diez metros, con garage que fuera de María Velásquez, calle de por medio; al Este, diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número veintidós; y, al Oeste,

veinte metros sesenta centímetros, con lote número uno, teniendo un área de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, con el lote y solar descrito y delimitado, se encuentra compuesta una casa de piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, divididos por una plancha de concreto, constando el primer piso de una sala grande, comedor, cocina y un cuarto para sirvientas, traspatio, garage y servicio sanitario, y el segundo piso se compone de tres dormitorios, un hall, un balcón, y servicios sanitarios, y toda la propiedad se encuentra pintada de pintura de aceite. Inscrito el dominio a favor del señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, con el número 11, folios 12 y 13 del tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Marco A. Martínez, de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, según demanda ejecutiva promovida en este Juzgado. Que el inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta y Cin-

co Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 J., al 18 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes veinticuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Mitad del lote de terreno, sito frente al Aeropuerto Toncontín, en la Colonia Modelo, de esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y tres centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 188, folio 306 y el siguiente, del tomo 187, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y a favor de Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que es en adeudar dicho señor, al señor José Gufanti Pérez. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 31 J. al 10 A. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Oncia Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3820
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2508	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9977	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio, por la cantidad de	3,113.00
" N° 141793	" 21 " junio, por la cantidad de	4,817.37
" N° 143203	" 13 " julio, por la cantidad de	3,447.01
" N° 144060	" 27 " julio, por la cantidad de	2,284.00
T O T A L		L 80,086.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CONTINENTAL

para distinguir: cigarrillos y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Riviana Foods Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 612.271, el 13 de septiembre de 1955, por un período de veinte años; para distinguir: alimentos y productos alimenticios, particularmente cereales en grano y arroz; consistente en las palabras:

AUNT CAROLINE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se apli-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

ca a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

10, 21 y 31 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del Doctor Fuad Asfura, domiciliado en la ciudad de Comayagüela, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOSFEROL

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medicinales, químicas y veterinarias; y la cual se aplica en todo tipo de letra y color, a los envases, cajas, sobres y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

31 J., 10 y 21 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

CONVOCATORIA

El Secretario de Administración de la Sociedad Mercantil SUPERTEX, S. A. DE C. V., convoca a los accionistas de la empresa, a una Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día jueves 17 de agosto, a las 9:00 a. m., en el Country Club de Tegucigalpa.

AGENDA:

- 1.—Modificación Escritura Social.
- 2.—Aprobación de los Estatutos Sociales.
- 3.—Informe Financiero.
- 4.—Emisión de nuevas acciones.
- 5.—Varios.

En caso de no reunirse el quórum correspondiente, la Asamblea se celebrará el día siguiente y a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de accionistas que concurrirán.

Esta convocatoria se vuelve a publicar en vista de haber habido un error involuntario, en la publicación de fecha 14 de agosto, en la cual se consignó que la Asamblea General, se celebraría el día 14 de agosto, siendo la fecha verdadera el día 17 de agosto, de los corrientes.

LA SECRETARIA

10 A. 72.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Socios Accionistas, de la compañía EMPRESAS INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, para una Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en la sede de la compañía, el día lunes 28 de agosto de 1972, a las once de la mañana, con el objeto de proceder a la disolución y liquidación de la empresa, con arreglo a la Ley.

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

LA SECRETARIA

10 A. 72.

hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Richardson-Merrel Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TENUGOR

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 31 J. y 10 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., (Beecham Research Laboratories), domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FALCON

para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador; preparaciones para el cabello, incluyendo acondicionadores y shampoos; desodorantes, polvos de talco, jabones y aceites esenciales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 31 J. y 10 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 922.524, el 19 de octubre de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: sustancias químicas para limpiar, desodorizar, desinfectar y sanear servicios sanitarios consistente en las palabras:

SANI-FLUSH

separadas por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

AUMENTO DE CAPITAL

A efecto de dar cumplimiento al Artículo N° 380, del Código de Comercio, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Rodolfo Aguiluz Berlioz, en esta ciudad de San Pedro Sula, en fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se protocolizó el Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas, con carácter de Extraordinaria de la empresa LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V., de este domicilio, de fecha 26 de noviembre de 1971, en la cual se acordó aumentar el Capital Social de la empresa, en la suma de Quinientos Mil Lempiras, mediante la capitalización de utilidades no distribuidas, con la cual el Capital en Giro de la empresa será de Un Millón de Lempiras. Asimismo se acordó la emisión de Acciones por todo el valor del Capital Social aumentado, y las correspondientes reformas a la Escritura de Constitución Social y de sus Estatutos.

San Pedro Sula, 7 de agosto de 1972

CONSEJO DE ADMINISTRACION
de LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

10 A. 72.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes de todo el país y público en general, se les avisa: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha 30 de mayo de 1972, por el Notario Carlos Banegas Aguilar, se constituyó la Sociedad "ABONOS ORGANICOS DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.", la que se dedicará a la fabricación de Fertilizantes Orgánicos y Orgánico-Químicos y a todas las actividades lícitas que tengan relación con la rama de mejoramiento de sueldos y la rama Agrícola. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, pero si lo estimare oportuno y/o necesario, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país, así como en el extranjero.

La Empresa se constituyó con un capital social mínimo, de Quince Mil Lempiras. Artículo 380, del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 A. 72.

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

20 y 31 J. y 10 A. 72.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que el señor Ernesto Gabrie, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, ha solicitado en este Juzgado la cancelación y reposición de cinco acciones, de Cien Lempiras cada una, de la empresa Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, registradas a nombre del señor Gabrie, bajo el Título N° 40, Serie "A".—San Pedro Sula, 5 de julio de 1972.

Bernabé Sorto,
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

10 A. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, hace constar: que este Juzgado con fecha veintinueve de los corrientes, dictó sentencia declarando a María Eligia Ardón de Sosa, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo Felipe Ardón Paz, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Danlí, 31 de julio de 1972.

Carlos Cubas Ochoa,
Secretario.

(f) Carlos Cubas Ochoa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Danlí, El Paraíso, Honduras".

10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, este Juzgado dictó sentencia en que declara a Herminia Rosales viuda de Matamoros, heredera testamentaria de su difunto esposo Efraín Andrés Matamoros Carrasco, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

10 A. 72.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Viene de la 1a página
DOS DOS

Para cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada, por el Notario José Rolando Arriaga M. el treinta de junio del corriente año, fueron nombrados liquidadores de la Sociedad "B. GOLDSTEIN Y COMPAÑIA", a los señores Boris Goldstein y José Brandel, quienes tendrán las atribuciones que señala el Artículo "Trescientos Treinta y Seis del Código de Comercio".—La Sociedad mencionada se liquida en virtud de haber expirado el término de su duración.

San Pedro Sula, 7 de agosto de 1972.

**BORIS GOLDSTEIN
JOSE BRANDEL**
Liquidadores.

10 A. 72.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario José Ramón López E., el día treinta y uno de mayo del año en curso, hizo su declaración como comerciante individual, en su condición de ingeniero civil dedicado a la Agrimensura Legal, Avalúos, Peritajes, Construcción y Supervisión de Obras, con una oficina denominada "CONSTRUCTORA RENDON", con sede en esta ciudad.

San Pedro Sula, 31 de mayo de 1972.

Ingeniero. Julio Rigoberto Rendón García

10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha primero de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Luis Andrés y Oscar Ricardo Aguilar, herederos ab intestato de su difunto padre señor Oscar Aguilar, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Luis Gale G.
Secretario por ley.

(f) Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veintisiete de julio del año de mil novecientos setenta y dos, declaró herederos testamentarios a los señores Angel Maria Barahona, Santos Manuel Barahona, Dora Margarita Barahona, Ana Regina Barahona de Andino, José Danilo Barahona y Simeón Reyes Barahona, de su difunta abuela señora María Félix Andino v. de Barahona, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Joaquín Murillo M.
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de letras de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

10 A. 72.

Evaluación de los Proyectos de Irrigación existentes llevándolos a un nivel tal que permita establecer por comparación de un orden de prioridad para futuras inversiones.

TRES, CERO

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Durante el desarrollo del presente Contrato el Consultor, de acuerdo con los alcances fijados, asumirá las obligaciones que a continuación se detallan:

TRES, UNO

Desarrollo de los Distritos de Riego en actual funcionamiento.

TRES, UNO, UNO

Supervisar las labores de operación por las dependencias encargadas de los Distritos, recomendando los cambios y medidas más adecuadas que se deban introducir, tanto a nivel del Departamento como de los de Jefatura de Distritos en cuanto a su organización y funcionamiento.

TRES, UNO, DOS

Colaborar en la programación de las labores de distribución y vigilancia de las aguas y en los programas de conservación de las obras de los Distritos.

TRES, UNO, TRES

Proyectar y dirigir la ejecución de las Obras de Infraestructura que sean necesarias, especialmente para la adopción definitiva del sistema de distribución volumétricas del agua.

TRES, UNO, CUATRO

Continuar con los ciclos de capacitación y entrenamiento del personal a cargo de los Distritos de Riego en los asuntos relacionados con la operación y los métodos de riego.

TRES UNO CINCO

Asistir a los agricultores de los Distritos en la ejecución de trabajos de acondicionamiento físico y preparación de tierras para el riego con el fin de difundir técnicas y métodos más adecuados de aplicación de aguas a los cultivos.

TRES, DOS

Evaluación, Análisis y Complementación de los Proyectos de Irrigación contenidos en el Informe elaborado por el Ingeniero Héctor Molina García, según Contrato número quinientos veintidós guión T-ciento doce celebrado con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) (mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis) y los Proyectos contenidos en el Plan Nacional de Riego mil novecientos setenta y siete elaborado por la Dirección con la siguiente finalidad: a) Evaluar la documentación técnica disponible de cada uno de los proyectos; el nivel al que se encuentren los trabajos ejecutados y formular el Programa para las investigaciones básicas que deben efectuar para la elaboración de los estudios correspondientes a nivel de factibilidad o ejecución; b) Determi-

SOCIEDAD DISUELTA

Para cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, al público se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el treinta de junio del corriente año, por acuerdo unánime de los socios, fue declarada disuelta la Sociedad Anónima, de este domicilio, denominada TEXTILES FAYAD, S. A., y para la liquidación de la misma, fue nombrado Liquidador al señor Michel E. Fayad, quien tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio.

San Pedro Sula, 7 de agosto de 1972

MICHEL E. FAYAD,
Liquidador.

10 A. 72.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., me constituí en comerciante individual, con un capital de Un Millón de Lempiras, siendo mi principal actividad la Industria Textil en todas sus ramas, así como cualquier otro acto de carácter lícito. Mi establecimiento comercial girará bajo el nombre de MANUFACTURA TEXTIL DE HONDURAS, y se encuentra ubicada en la Avenida Nueva Orleans, de esta ciudad.

MICHEL E. FAYAD

San Pedro Sula, 7 de agosto de 1972.

10 A. 72.

mina la importancia económica y social de cada Proyecto en relación con el interés del país, de las condiciones regionales o de la situación local; c) Llevar el nivel de reconocimiento, para determinar en una primera aproximación los que deben continuar estudiándose y desorientar aquellos que no ameriten por el momento ser tomados en cuenta.

TRES, DOS, DOS

Estudiar la Prefacibilidad de aquellos otros proyectos que no estuvieran incluidos en los informes antes mencionados y que a sugerencia de la Dirección o iniciativa del Consultor se deba contemplar su inclusión en los planes futuros de la Dirección.

TRES, DOS, TRES

Determinar un orden de prioridades recomendables para la elaboración de un Plan de Inversiones para la ejecución de estudios y obras de irrigación.

TRES, DOS, CUATRO

Preparar los Términos de Referencia para los Estudios de los Proyectos cuya ejecución a corto o mediano plazo sea recomendada por el Consultor.

CUATRO, CERO.

Informes

El Consultor presentará a la Dirección General de Irrigación los siguientes informes:

CUATRO, UNO

Plan de Trabajo

Dentro de los quince días de iniciación las actividades del Consultor, presentará a consideración de la Dirección General de Irrigación, el Plan General de Trabajo y el Plan que podrá en ejecución los dos primeros meses; asimismo prestará la nómina del personal a contratar y una estimación de los gastos para los primeros sesenta días.

CUATRO, DOS

Informes de Avance

Los informes de avance serán bimestrales serán entregados dentro de los diez primeros días de cada bimestre.

CUATRO, TRES

Informes Finales

Dentro del período del Contrato, el Consultor entregará informes finales sobre los siguientes asuntos específicos: a) Informe

sobre las labores de desarrollo de los Distritos de Riego en operación con las recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse para su efectivo y óptimo funcionamiento; b) Informe sobre las labores de extensión que se hayan desarrollado en los Distritos a nivel de los agricultores y las recomendaciones para la difusión efectiva del riego entre los usuarios; c) Informe de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Riego y en el Informe Molina García, a nivel de prefactibilidad cuando se amerite la ejecución de estudios de factibilidad o definitivos; c) Informe justificativo de los Proyectos cuya inclusión del Plan se recomiende. Informe a nivel de prefactibilidad de los proyectos no contenidos en dichos documentos que se recomienda incluir en el Plan de Inversiones; d) Elaboración del Programa e Investigación básica que debe ejecutar la Dirección, para estudios de factibilidad y definitivos de los proyectos a considerarse en el plan; e) Preparación de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Factibilidad y Definitivos que se incluyen en el plan de Inversiones.

CINCO, CERO

Personal

Para cumplir con las obligaciones del Contrato, el Consultor deberá proporcionar el personal profesional necesario, permanente y eventual, que se relaciona.

PERSONAL PROFESIONAL
PERMANENTE

Integrado por los siguientes especiales: Un ingeniero especialista en Proyectos de Irrigación y Operación de Distritos de Riego, con sede en Lima, que deberá laborar en Honduras por un tiempo no menor de sesenta días en no menos de tres periodos. Actuará como Consultor Técnico permanente, tanto durante su estadía en Honduras como durante el tiempo que se encuentre en su sede. Un Ingeniero especialista en Riego con sede en Honduras, que actuará como Director del Programa. Un Ingeniero Agrícola, con residencia permanente en Honduras, que actuará como Asistente del Programa en todo lo relacionado con el desarrollo de los Distritos de Riego. Un técnico especialista en distribución y control de agua, que actuará como Auxiliar del Programa, con residencia permanente en Honduras, en la zona de los Distritos de Riego que se le asignen.

Personal Profesional Eventual

Integrado por la siguiente nómina sin carácter limitativo: Un Ingeniero especialista en Obras Hidráulicas por un período aproximado de sesenta días. Un Ingeniero Especialista en suelos por un período aproximado de cuarenta y cinco días; un Geólogo por un período aproximado de treinta días; un Economista Agrícola por un período aproximado de sesenta días.

Personal Auxiliar

El Consultor, para el desarrollo de los trabajos locales contratará el personal técnico, administrativo y a los trabajadores que fueren necesarios para la ejecución

de las investigaciones y la conducción y administración del Programa.

CINCO, UNO

Modificación del Personal

De acuerdo con las necesidades del Programa y el desarrollo de los trabajos, el Consultor podrá variar la relación propuesta del personal profesional tanto en número como en sus especialidades y tiempo de participación estimado.

CINCO, DOS

Aprobación del Personal

El Consultor deberá someter a consideración de la Dirección General de Irrigación el Currículum Vitae de los profesionales extranjeros o nacionales que se propongan para participar en el Programa, así como los Certificados de trabajo que acreditan la competencia del personal técnico administrativo a contratarse; las funciones y obligaciones que les correspondarán y las remuneraciones que perciba.

Si transcurridos treinta días, en el caso del personal extranjero y quince días en el caso del personal nacional, la Dirección General de Irrigación no formulara observación alguna, éstos se considerarán aprobados.

SEIS, CERO

ORGANIZACION

Con el fin de alcanzar la máxima efectividad en las labores del Consultor y una adecuada coordinación entre las actividades del Programa y las de la Dirección General de Irrigación, el Consultor presentará a la Dirección General, dentro de los quince días de la firma del Contrato, la forma como se organizará el Programa detallando las funciones y responsabilidades que ha asignado a los profesionales, técnicos y administrativos que participan en él; Durante el desarrollo del Contrato, de común acuerdo entre la Dirección General y el Consultor, podrán introducirse cambios o reajustes a la organización formulada.

SIETE CERO

CONTRAPARTE NACIONAL DEL PROGRAMA

Para los efectos del desarrollo de las actividades del Programa y de acuerdo con los alcances que se fijan en el presente Contrato, actuará como Contraparte Nacional del Consultor, la Dirección General de Irrigación por intermedio de sus siguientes funcionarios: Para el desarrollo de los Distritos de Riego, el Jefe del Departamento de Riego de la Dirección General de Irrigación. Para la evaluación de los proyectos de irrigación y elaboración del Plan de Inversiones, el Jefe del Departamento de Estudios y Construcción de Obras. El Consultor coordinará con la respectiva contraparte todo lo relacionado con la programación y ejecución de los trabajos; por su parte, recibirá del funcionario que actúa como contraparte y la dependencia a su cargo, el apoyo y asistencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Contrato.

OCHO, CERO

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Para llevar a feliz término las estipulaciones del present Contrato la Dirección General de Irrigación se obliga a lo siguiente:

OCHO, UNO

Suministrar al Consultor toda la información básica requerida como los planes, estudios, informes o cualquier otro documento relacionado con los trabajos que el consultor debe desarrollar.

OCHO, DOS

Facilitar las conexiones entre el Consultor y otras entidades gubernamentales o particulares, necesarias para los trabajos que lleva a cabo el Consultor.

OCHO, TRES

Suministrar el equipo necesario para la ejecución de los trabajos que emprenda el Consultor.

OCHO, CUATRO

Facilitar al Consultor una oficina suficientemente equipada para servicio del personal extranjero y nacional, incluyendo su mantenimiento.

OCHO, CINCO

Proporcionar todo el instrumental técnico para las investigaciones de campo y trabajo de gabinete que debe ejecutar el Consultor.

OCHO, SEIS

Proporcionar el transporte del personal extranjero y nacional necesario para el programa.

OCHO, SIETE

Proporcionar los materiales y suministros que sean necesarios para los trabajos que realice el Consultor en la ejecución del Programa.

OCHO, OCHO

Proporcionar los pasajes, viáticos y gastos de viaje de acuerdo a su categoría, conforme a la escala vigente, para el personal extranjero y nacional que se necesite desplazar al país y en el país.

OCHO, NUEVE

El Consultor, para el desarrollo de sus actividades mantendrá en su poder todos los materiales, equipo y maquinaria adquirida durante la ejecución del Contrato de los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno y los demás que le han sido asignados por la Dirección.

NUEVE, CERO

COSTOS DEL CONTRATO

El costo del Contrato es ciento cincuenta mil lempiras (L 150.000.00) el mismo que está conformado por el valor de los honorarios del personal profesional permanente del Consultor y el valor estimado para los gastos reembolsables, componiéndose cada uno de estos rubros de la siguiente manera.

NUEVE, UNO

Honorarios del personal Profesional permanente del Consultor comprende a los honorarios que percibe este personal por los servicios que suministra, de acuerdo con la siguiente escala: Ingeniero especialista en riego; Consultor Técnico del Programa con sede en Lima: En la sede, ochocientos lempiras por mes; en Honduras, tres mil lempiras por mes; Ingeniero especialista en riego, Director del Programa con sede en Honduras, mil novecientos lempiras por mes; Ingeniero Agrícola, Asistente del Programa con residencia en Honduras, mil cuatrocientos lempiras por mes; Técnico en Operación de Distritos, Auxiliar del Programa con sede en Honduras, mil cien lempiras por mes. El monto de los honorarios que percibe el personal extranjero del Consultor que se fija en lempiras es convertible a dólares de los Estados Unidos de Norte América al cambio de dos lempiras por dólar, vigente a la firma del Contrato.

NUEVE, DOS

Gastos Reembolsables

Se definen como gastos reembolsables: a) Los honorarios del personal profesional eventual con sede fuera del país que participe en los trabajos del Programa; para el caso del personal extranjero se fija hasta un tope de tres mil lempiras por mes de permanencia en Honduras o la proporción correspondiente; b) Los honorarios y salarios que deba abonarse al personal nacional que labore directamente con el Consultor o que la Dirección General de Irrigación asigne al Programa y cualquier pago que deba efectuarse de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes; c) Los gastos de transporte aéreo o terrestre para el personal del Consultor que deba trabajar en Honduras; d) Los viáticos para el personal extranjero y nacional que labore en el Programa cuando debe desplazarse del lugar de su residencia habitual, de acuerdo con las escalas vigentes; e) Los gastos de comunicaciones nacionales o internacionales como cablegramas, teléfono, fletes y servicios postales, directamente imputables al Programa y fletes para enseres del personal extranjero permanente, por una sola vez; f) Los gastos de inscripciones, registros y otros, que sean necesarios o se deriven de la ejecución del presente Contrato; g) Todos los gastos de materiales, suministrados y equipo, incluyendo su mantenimiento y conservación, que sean necesarios, los trabajos que realice el Consultor en la ejecución del Programa, en caso de no haber sido suministrados por la Dirección General de Irrigación, las adquisiciones que efectúe el Consultor serán inventariados para su entrega a la Dirección General de Irrigación al término de las actividades del Consultor en el país, junto con las adquisiciones efectuadas durante el Contrato de los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno; h) Cualquier otro servicio directamente imputable al Programa como el alquiler de equipo, impresiones, encuadernaciones, reproducciones y cualquiera otro gasto que pueda identificarse.

DIEZ, CERO

EXENCIONES Y LIBERACIONES

La Dirección General de Irrigación se encargará de obtener la exención de pago de impuestos, derechos aduaneros y otros que estipulan las leyes vigentes en Honduras: a) Muebles, enseres domésticos y ropa traída por el personal extranjero y sus familiares para su uso personal; b) Equipo instrumental, vehículos y otros materiales que a buena cuenta se utilicen en el Programa.

ONCE, CERO

FORMA DE PAGO

Para los honorarios del personal extranjero del Consultor serán abonados por la Dirección General de Irrigación mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes y de acuerdo con la nómina del personal que presenta el consultor.

Para los Gastos Reembolsables

La Dirección General de Irrigación proporcionará al Consultor un anticipo de diez mil ochenta lempiras (L. 10.080.00) para las adquisiciones y demás gastos que deba efectuar. El Consultor cada vez que solicite la reposición del anticipo, presenta cuenta documentada de los gastos efectuados. Al término del Contrato presentará la documentación correspondiente al monto total del anticipo.

DOCE, CERO

REGISTROS DOCUMENTACION Y AUDITORIAS

El Consultor contabilizará toda la labor y servicios prestados y mantendrá registros completos y detallados de todos los costos aplicables al Contrato incluyendo las planillas, facturas de materiales, servicios especiales, gastos de contabilidad, comunicaciones, adquisiciones y cualquier otro que sea necesario al propio manejo financiero de este Contrato. Los registros se llevarán conforme a métodos aceptables de Recursos Naturales y estarán a disposición de las Autoridades de Recursos Naturales, de la Dirección General de Irrigación o de cualquier otra Autoridad Fiscalizadora, al momento que éstas pudieran solicitar.

TRECE, CERO

EJECUCION DEL CONTRATO

Este contrato de continuación de Servicios del Programa se considera en plena ejecución desde el primero de enero y su plazo vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entendiéndose que cualquier extensión o limitación de servicios que considere necesaria la Dirección General no acepta el plazo que se fija en el presente numeral sino al volumen de los trabajos a que se obliga el Consultor.

CATORCE CERO

PROGRAMA DE SERVICIOS

La Dirección por carta, en primera quincena de diciembre notificará al Consultor

su deseo de seguir contando con sus servicios por un nuevo período o la decisión sea dar por terminado dichos servicios a la finalización del período del Contrato a fin que el Consultor tome las providencias necesarias y para la liquidación de sus obligaciones, entrega de los materiales y equipo bajo una custodia y el regreso del personal y sus pertenencias a su país.

QUINCE CERO

CANCELACION DEL CONTRATO

Quince Uno. Este contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes por causa de "Fuerza Mayor", La parte afectada por los motivos de fuerza mayor notificará a la otra parte con sesenta días de preaviso su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato. La terminación del Contrato tendrá efecto al vencimiento de los sesenta días del preaviso a menos que durante ese período deje de existir el motivo de fuerza mayor. Se entiende por "Fuerza Mayor" para los efectos de este Contrato, actos tales como huelgas, guerra, terremotos, epidemias, revueltas populares, incendios, inundaciones o cualquier otra causa imprevisibles fuera del control de la parte afectada y no debidas o faltas o negligencias imputables a éstas y que le impedirán el cumplimiento del presente Contrato. Una vez recibido el preaviso de terminación de Contrato antes de la fecha señalada para su vencimiento, los Consultores deberán: a) Entregar a la Dirección General de Irrigación en el tiempo y cantidad que ésta disponga.

Todos los informes, planos, especificaciones y demás documentos completos o parcialmente completos, que tendría que haber entregado de continuarse el Contrato: b) Devolver a la Dirección General de Irrigación todos los bienes que a título de facilidades le hubieran sido suministrados: c) Tomar las providencias para el egreso del personal extranjero a su país y el envío de sus pertenencias. En caso de que termine el contrato en la forma señalada, la Dirección General de Irrigación compensará al Consultor con una cantidad equivalente a los honorarios correspondientes a los servicios suministrados hasta la fecha de cancelación del Contrato, incluyendo los gastos de regreso a su país del personal de los consultores, pero sin incluir beneficios futuros.

QUINCE DOS

El Contrato puede ser rescindido por incumplimiento de parte del Consultor de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato.

DIECISEIS CERO

CONTROVERCIAS Y DISPUTAS

Cualquier disputa o controversia que surja entre la Dirección General de Irrigación y el consultor y que no pudiera ser solucionada amistosamente entre las partes, podrá ser sometida al arbitraje de un tercero designado de común acuerdo entre las partes; en última instancia cualquiera de las partes puede acudir a la Corte (Suprema) de Justicia competente en

caso de arbitraje no la hubiera satisfecho y considera que la decisión hubiera afectado su interés, Mientras que su cuenta con la decisión final el consultor continuará sin alterar su rendimiento del trabajo en la ejecución de sus obligaciones contractuales. El Consultor, salvo el caso de denegación de justicia, hace renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática y se somete al fuera de las leyes de Honduras para cualquier asunto que se deriba de la ejecución del presente contrato.

DIECISIETE CERO

NOTAS Y AVISOS

Los avisos oficiales y la correspondencia relativa a este Contrato será hecha por escrito y enviada por correo a las siguientes direcciones al Consultor: Consultores Latino Americanos Asociados CLAA. Avenida Arenales 371. Oficina 208, Lima, Perú. A la Dirección General de Irrigación: Dirección General de Irrigación Costado Sur, Estadio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, Centro América.

Segundo: ambos otorgantes declaran que aceptan para sus representados los términos del presente contrato y se obligan a cumplirlos fielmente, así lo dicen y otorgan siendo testigos los señores Hubodoro Arriaga Iraheta y Ernesto Paggett, ambos mayores de edad, casados, Abogados, y de este vecindario. Y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí esta escritura, por su acuerdo pericudi a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, vecindad y capacidad de otorgantes y testigos; de haber tenido a la vista los documentos de identificación del "Consultor" relacionados al principio de esta escritura; los atestados con que ambos otorgantes acreditan las facultades con que comparecen; las tarjetas de Identidad, de Solvencia del Impuesto Sobre la Renta y Municipal de los otorgantes; que por su orden tienen los números: 19, Folio 17, Tomo 16, extendida por el Distrito Central; 2-A 001411; 16643 y 016476; 16140 y 00554 respectivamente, doy fé. Sello de la Procuraduría General de la República, (f) S. Hernández. (f) Ramón Alfredo Ponce (f) U. Arriaga I. (f) E/ Padgett. Sello Notarial. (f) Carlos Lanza Zepeda. E. P. "Suprema" no vale. Y para la Procuraduría General de la República, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, libro, firma y sello esta copia simple, quedando su original, con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, donde anoté este libramiento. Dov fé. Sello Notarial (f) Carlos Lanza Zepeda."

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 61

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Designar al Doctor Carlos Humberto Aguilar, para que asista a la reunión de Expertos Gubernamentales en Reglamentaciones Sanitarias y de Salubridad, a celebrarse en Washington, D. C., U. S. A., del 23 de enero de 1972.

2°—Autorizar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para que sufrague los gastos de viaje y permanencia del Doctor Carlos H. Aguilar.

3°—Excitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que extienda la visa y credencial correspondiente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1972.

Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Vista: Para resolver la solicitud presentada, por la señora Aída Pérez de Rodríguez, contraída a pedir permiso para explotar la cantidad de Cinco Mil Metros Cúbicos de madera de pino, en terreno nacional, denominado El Cuábano o La Higuera, en jurisdicción del municipio de Orica, en este departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terrenos Miralda o La Cruz, de los Martínez Escoto y sitio Guarabuquí; al Sur, ejidos de Orica; al Este, los mismos ejidos de Orica; y, al Oeste, terrenos de Martínez Escoto.

Resultado: Que la solicitud ha sido presentada y tramitada en legal forma.

Resultado: Que la misma solicitud fue remitida a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, para oír dictamen.

Considerando: Que dicho dictamen ha sido favorable a la peticionaria.

Por tanto: El Presidente de la República, haciendo uso de las facultades de que está investido y con base en el dictamen antes mencionado,

ACUERDA:

1°—Conceder el permiso solicitado por la señora Aída Pérez de Rodríguez, de generales antes expresadas, bajo los términos y condiciones siguientes: a) El aprovechamiento se llevará a cabo única y exclusivamente en el terreno nacional, antes descrito; b) El aprovechamiento consistirá en 5.000 M3 de madera de pino, pagando por cada metro cúbico el valor de L 2.00; c) El plazo para iniciar los trabajos de corto y extracción será de treinta días, contados a partir de esta fecha; d) El plazo para la explotación total, será de dos años, que se estarán también a partir de

esta fecha; e) Para los efectos de la fianza legal con que la peticionaria responderá por la buena ejecución del presente permiso, se estima en principio que los derechos totales a percibir por el Estado serán de L 10.000.00, cuyo 10% equivale L 1.000.00, valor que la beneficiaria, debe depositar en la Tesorería General de la República, antes de dar inicio a los trabajos de corte y extracción; dicho valor servirá para resarcir al Estado, en caso de incumplimiento de la Ley Forestal y sus Reglamentos, así como cualquier disposición que emane de la Administración Forestal del Estado; f) El Departamento de Manejo y Administración Forestal, en cooperación con el Departamento de Distritos Forestales, destacará maderas para su cubicación; g) La beneficiaria, se compromete a denunciar los cortes ilegales que se efectúen en las zonas adyacentes a la concedida a ella; h) La beneficiaria, se compromete a combatir los incendios forestales que se produzcan en la zona y cumplir fielmente todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente permiso; la violación e incumplimiento a cualquiera de ellas, dará lugar a la cancelación inmediata del presente permiso, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere incurrir; también se compromete a cumplir con la Ley Forestal y sus Reglamentos y acatar cualquier disposición que emane de la Administración Forestal del Estado.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 64

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato, que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por una parte y Emérita Virginia Quintanilla Torres, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Catacamas, departamento de Olancho, por la otra parte, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes:

Primera: La Contratante, señora Emérita Virginia Quintanilla Torres, se obliga a prestar sus servicios consistentes en suministrar la alimentación, a los estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura, de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho.

Segunda: Los servicios mencionados en la Cláusula anterior, se contraen a servir el desayuno, almuerzo y cena, conforme al menú previamente aprobado por la Di-

rección de la Escuela, el cual forma parte de este Contrato.

Tercera: La duración del presente Contrato, será de once (11) meses, contados a partir del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del año en curso, pudiendo ser prorrogable a voluntad de ambas partes, por simple cambio de notas y sin necesidad de nuevo Contrato.

Cuarta: El precio de los servicios que prestará la señora Quintanilla Torres, será de Cuarenta Lempiras (L 40.00) mensuales, por persona o su equivalente en períodos menores de un mes; los pagos se harán efectivos en la forma establecida, por la Administración General del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela Nacional de Agricultura.

Quinta: El presente Contrato, caducará al vencimiento del plazo o de sus prórrogas y podrá ser rescindido por incumplimiento de las Cláusulas por una de las partes, o por fuerza mayor o caso fortuito.

Sexta: Ambos contratantes declaran que en la forma expresado, queda celebrado este Contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento. En fé de que así lo han convenido, lo firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un día, del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. Sello.—(f) Virgilio Aguiluz O., Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Emérita Virginia Quintanilla T., Id. N° 23, F. 12, T. 1.—Imp. Mpal. N° 11081. Imp. S/Renta N° 63671".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 65

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a lProcurador General de la República, para que, en nombre y representación del Estado, suscriba con la Constructora García y Asociados, un Contrato de Construcción de Obras Extras, en el edificio que ocupa la Dirección General de Minas e Hidrocarburos.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 66

Tegucigalpa., D. C., 27 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Conceder Beca por 4 años, a partir del 1° de febrero del año en curso, al ciudadano Fausto Rodríguez, para realizar Estudios de Ingeniería Agronómica, en la

Universidad de Monterrey, México, con una asignación mensual de Trescientos Lempiras exactos (L 300.00).

2°—Imputar el gasto al Programa 1-01, Sub-Programa 01, Objeto 716, Renglón 10, Becas en el Exterior.

3°—Autorizar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para que compre un pasaje aéreo de Tegucigalpa, a Monterrey, a favor del señor Fausto Rodríguez.

4°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 67

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios. Nosotros Virgilio Aguiluz O., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en mi carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, por una parte y María Soledad Pacheco de Hernández, mayor de edad, casado, de oficios domésticos en celebrar como al efecto celebramos, un "Contrato de Prestación de Servicios", que se registrará por las cláusulas siguientes:

Primero: La contratista María Soledad Pacheco de Hernández, se obliga a prestar servicios que se contraen a los siguientes: a) Lavado de la ropa de los estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura y b) Planchado de la misma.

Segunda: La duración de este Contrato será de once meses, efectivos a partir del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del año en curso, prorrogables a voluntad de ambas partes, por simple intercambio de notas y sin necesidad de nuevo Contrato.

Tercera: El precio de los servicios que prestará la señora Pacheco Hernández, será de L 5.00 (cinco lempiras exactos) por mes y por persona o su equivalente por períodos menores de un mes, valor que se hará efectivo en la forma establecida en la Administración General del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Escuela Nacional de Agricultura.

Cuarta: El presente Contrato caducará por cualquier de las causas siguientes: a) vencimiento de su plazo de sus prórogas; b) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por una de las partes; y c) Fuerza mayor o caso fortuito.

Quinta: Ambos contratantes declararán: Que en la forma expresada queda celebrado el presente Contrato, obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento. En fé de que así lo han convenido para constancia, firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los días y ocho días del

mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Virgilio Aguiluz O., Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) María Soledad P. de Hernández.—Contratista.—Ident. N° 13, Folio 181, Tomo I.—Impuesto Sobre Renta N°86435".

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 68

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 61 de fecha 14 de enero de 1972, en el sentido de que la Reunión de Expertos Gubernamentales en Reglamentaciones Sanitarias y de Salubridad, se celebrará del 27 de febrero al 4 de marzo de año en curso. Quedando en todo lo demás vigente el Acuerdo en mención.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 70

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 04, de 3 de enero de 1972, en lo referente al Contrato de Servicios Profesionales de la ciudadana Dora A. Zúñiga de Suárez, que deberá leerse así: "Aprobado por el Acuerdo N° 366, del 27 de septiembre de 1970 y modificado por Acuerdo N° 172, del 1° de septiembre de 1971". Quedando en vigencia todas las demás disposiciones que aparecen en el ya referido Acuerdo 04.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 71

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Reformar a partir del 1° de febrero del año en curso, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y el ciudadano Rolando Padgett, el cual fue aprobado mediante Acuerdo

N° 183, de 3 de mayo de 1971 y prorrogado por el Acuerdo N° 10, de 3 de enero de 1972; dichas reformas se harán a las cláusulas Primera y Tercera, las cuales deberán leerse así: El señor Rolando Padgett, se obliga a prestar servicios como Director Interino y Jefe del Departamento de Agronomía de la Escuela Nacional de Agricultura de Catacamas, departamento de Olancho. Tercera: El precio de los servicios prestados por el señor Rolando Padgett, será de novecientos lempiras exactos (L 900.00) mensuales y que se harán efectivos utilizando el Grupo Presupuestario "Servicios Personales de Profesionales y Técnicos", Programa 1-12, Escuela de Capacitación Agrícola. Todas las demás cláusulas del reformado Contrato quedan vigentes.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 72

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de diciembre del año recién pasado, la Beca concedida por la Agencia Internacional A.I.D. y la Dirección General de Desarrollo Rural al ciudadano José Armando Badía Madrid, en virtud de haber finalizado sus estudios en Monterrey, México.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

ECONOMIA

Acuerdo N° 265

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, por los señores Licenciado Roberto C. Ordóñez y Abogado Mario Mejía Cobos, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Economista y Representante Legal de la empresa "TAPAS DE CENTRO AMERICA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda restitución de las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la

emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en diecinueve de julio del presente año, fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Oficina de Fomento Industrial en veintiocho de julio del presente año, emitió su opinión con relación a la indicada solicitud, siendo de opinión porque se resuelve favorablemente la solicitud presentada.

Resulta: Que en dos de agosto del presente año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió parecer porque se conceda a la referida empresa en forma parcial la restitución de franquicias y exenciones solicitada, conforme el Artículo 5°, del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas, las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12, del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las Secretarías de Eco-

nomía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12, del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "TAPAS DE CENTROAMERICA, S. A.", de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de materias primas y materiales contenidos en el Acuerdo de Clasificación N° 460, del doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y Acuerdos de Ampliación N° 304, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, N° 234-B, del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y N° 56, del veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.

2°—Ampliar las actividades de la empresa, con goce de protección fiscal, incluyendo los siguientes: a) Fabricación de barriles, envases de láminas galvanizadas y hojalata, canales de desagüe, láminas corrugadas, utensilios de cocina y cubetas, cuya producción deberá iniciarse dentro del plazo de 1 (un) año contado, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo; y, b) Fabricación de lámina galvanizada y planchas, partiendo de lámina negra, dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

3°—A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo, durante un periodo de cinco (5) años más: maquinaria para decapaje, partida 715-02-00; grúas, partida 716-03-03; calderas, partida 711-01-00; máquinas para baños de galvanizado, partida 715-02-00; máquinas cortadoras, Pda. 715-02-00; máquinas corrugadoras, partida 715-02-00; máquinas dobladoras, partida 715-02-00; máquinas gorgoleadoras, partida 715-02-00; máquinas soldadoras, partida 715-02-00 y

721-06-05; guillotinas, partida 715-02-00; prensas, Pda. 715-02-00; troqueles, partida 715-02-00; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito anteriormente; B) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de las siguientes materias primas y materiales que podrá importar la empresa por el tiempo que le falte de goce de libre importación de materias primas y materiales: lámina negra, Pda. 681-05-00; hierro de aleación especial para galvanizado, partida 681-05-00; zinc, partida 686-02-01; plomo, partida 685-02-01; cloruro de amonio, partida 511-09-03; ácido hidroclicórico, partida 511-01-08-09; y, estaño, partida 687-02-01; y, c) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de la siguiente materia prima, durante un periodo de 2 (dos) años: lámina galvanizada en rollos, partida 681-07-02.

4°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

6°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.